

BOLE

PROVINC

SEG

IMP

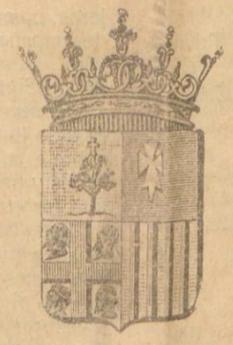
xrite

colorchecker CLASSIC



OPCION

tas.
 sección de
 elli, 87.
 el importe
 postaria
 ncial).
 e transcu
 lo se ser
 os los del
 rior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.
 Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería de la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de recibo del siguiente.
 En las estrechas responsabilidades, deberá verificarse al final

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

A NACION

ricultura

to a lo preceptuado
 7 de junio del co
 do a bien disponer:
 genéticamente a que
 ecreto de 17 de junio
 ntes: Senatore, Cap
 antana, Hope y Ara
 ados de otras varie
 arán los de las varie
 que el porcentaje de
 des no excede del 4
 Aragón y Manitoba,
 multiplicar.
 tengan sembrar los
 partados 1.º y 2.º de
 los beneficios que
 12 del mencionado
 ento de la Jefatura
 o Nacional del Trigo
 de la fecha en que
 miento de los trigos
 autoriza al Delegado
 Trigo a reclamar el
 preciso para el mejor
 fe del Servicio Na
 os en pie, hecho por
 dichos trigos reúnan
 significa compromiso

de adquisición por parte del Servicio, ya que éste adquirirá en firme exclusivamente las cantidades que precise para atender los pedidos que se le hagan.
 Burgos, 21 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.
 Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Urgente e inaplazable la necesidad de confeccionar un Plan general de Repoblación Forestal de España, que permita llevar a la práctica uno de los puntos programáticos del Estado, nacional-sindicalista, de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura, dispongo:

- 1.º Se confiere el encargo de confeccionar el referido Plan al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Soria, don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde, que tendrá para ello a sus órdenes y como colaborador al Ingeniero afecto al Distrito Forestal de Avila don Luis Ceballos y Fernández de Córdoba, significando la conveniencia de dejarlo ultimado y presentado en este Ministerio dentro del corriente año.
- 2.º Los expresados señores desempeñarán la Comisión sin pérdida de derechos ni de sus destinos respectivos, en los que serán sustituidos interinamente por don Aniceto Cervero Lafuente, el primero, y por el que designe la Jefatura de Avila, el segundo.
- 3.º Las Jefaturas de los Servicios Forestales prestarán con carácter preferente la asistencia que de ellas solicite la Comisión, la que podrá interesar también de otros Servicios del Estado la ayuda necesaria.
- 4.º Por el Sr. Ximénez de Embún se formulará trimestralmente el presupuesto de gastos que ocasionen el Servicio y se rendirán las cuentas de su inversión en la forma acostumbrada.

91º 150

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1938

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI
1938

(La presente portada corresponde, como se dice en ella, al segundo semestre de 1938. Se salva al publicarla la omisión que en 1.º de julio de 1936 se cometió, ya que debiera haberse publicado formando parte del «Boletín Oficial» de ese día).

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los trigos seleccionados genéticamente a que hace referencia el artículo 12 del Decreto de 17 de junio del corriente año serán los siguientes: Senatore, Cappelli, Damiano Chiesa, Ardito, Mentana, Hope y Aragón 03, cuyo total de granos mezclados de otras variedades no alcance el 2 por 100.

2.º Trigos selectos se considerarán los de las variedades anteriormente señaladas en que el porcentaje de granos mezclados de otras variedades no exceda del 4 por 100 y también los Can leales, Aragón y Manitoba, que por sus cualidades convenga multiplicar.

3.º Aquellos agricultores que tengan sembrados trigos de los enumerados en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden y deseen acogerse a los beneficios que señala el párrafo 2.º del artículo 12 del mencionado Decreto, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Comarcal más próxima del Servicio Nacional del Trigo diez días antes, como mínimo, de la fecha en que vayan a dar comienzo la siega.

4.º Para proceder al reconocimiento de los trigos expresados en el apartado 1.º, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a reclamar el personal especializado que estime preciso para el mejor desempeño de esta misión del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

5.º El examen de los sembrados en pie, hecho por el personal autorizado, aun cuando dichos trigos reúnan las condiciones estipuladas, no significa compromiso

de adquisición por parte del Servicio, ya que éste adquirirá en firme exclusivamente las cantidades que precise para atender los pedidos que se le hagan.

Burgos, 21 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Urgente e inaplazable la necesidad de confeccionar un Plan general de Repoblación Forestal de España, que permita llevar a la práctica uno de los puntos programáticos del Estado, nacional-sindicalista, de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura, dispongo:

1.º Se confiere el encargo de confeccionar el referido Plan al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Soria, don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde, que tendrá para ello a sus órdenes y como colaborador al Ingeniero afecto al Distrito Forestal de Avila don Luis Ceballos y Fernández de Córdoba, significando la conveniencia de dejarlo ultimado y presentado en este Ministerio dentro del corriente año.

2.º Los expresados señores desempeñarán la Comisión sin pérdida de derechos ni de sus destinos respectivos, en los que serán sustituidos interinamente por don Aniceto Cervero Lafuente, el primero, y por el que designe la Jefatura de Avila, el segundo.

3.º Las Jefaturas de los Servicios Forestales prestarán con carácter preferente la asistencia que de ellas solicite la Comisión, la que podrá interesar también de otros Servicios del Estado la ayuda necesaria.

4.º Por el Sr. Ximénez de Embún se formulará trimestralmente el presupuesto de gastos que ocasionen el Servicio y se rendirán las cuentas de su inversión en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para la realización práctica de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de mayo último, sobre organización de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización central del Servicio Nacional de Emigración, comprenderá las secciones siguientes:

Sección primera: Colocación.

Sección segunda: Migración.

Sección tercera: Asuntos generales.

Artículo 2.º A la sección primera o de «Colocación» corresponde entender en cuanto se refiera al ordenamiento de la distribución de trabajo y mano de obra, y a crisis de trabajo, su estudio, previsión y remedios.

Se dividirá en dos subsecciones, a saber: Distribución de trabajo y Servicio de Reincorporación al Trabajo de los Combatientes.

a) La subsección de «Distribución de Trabajo», se compondrá de las oficinas siguientes:

«Organismos de Colocación», que entenderá en la organización, reglamentación, inspección y relaciones con las oficinas y registros de colocación establecidos en las provincias, aprobación de sus presupuestos, destinos de su personal, normas para la propaganda del servicio y atribuciones del mismo.

«Normas de Colocación», que intervendrá y colaborará en los regímenes especiales de colocación (inválidos, mutilados de guerra, ex-combatientes, familias de combatientes muertos en campaña, mujeres, jóvenes o aprendices en general, etc.)

Estudiará y formulará la propuesta de bases y normas de clasificación para la formación de los censos profesionales de trabajadores. Colaborará en los estudios e implantación de la Cartilla de Trabajo.

«Crisis de Trabajo», tendrá a su cargo el conocimiento de estas crisis, sus causas y daños; el estudio, propuesta y vigilancia de medidas para remediarlas y combatirlas; informes sobre las causas de paralización de establecimientos industriales y propuestas de remedios y promoción, donde sea posible, de servicios de auxilio a parados, subsidios a obras y remedios en general para mitigar el paro forzoso.

«Oficina Central de Colocación», será el órgano superior jerárquico de todas las Oficinas provinciales, como éstas a su vez lo son de las Oficinas locales y Registros. Su misión principal será centralizar todas las estadísticas de paro y colocación y será el órgano competente para proponer las compensaciones para la mejor distribución de mano de obra dentro del país, con el fin de no alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda. Vigilará, inspeccionará y orientará los movimientos migratorios nacionales. Será la encargada del servicio de colocación de aquellas profesiones que por su calificación especial no puedan someterse al régimen de colocación local ni provincial, tales como la de técnicos, profesiones liberales, espectáculos, etc. Establecerá los concursos de competencia cuando alguna empresa solicite tarjetas de trabajo para extran-

jeros, con el fin de ver si hay nacionales que puedan desempeñar los cargos vacantes.

b) La subsección de «Reincorporación al Trabajo de los Combatientes», se desarrollará en tres oficinas: «Protección y Ordenamiento», a la que corresponderá todo lo relacionado con la legislación en general sobre esta materia, respuestas a consultas de empresarios y trabajadores, relaciones con otras dependencias, propaganda, etc.

«Estadísticas», que establecerá las de: obreros y empleados combatientes, con puestos de trabajo reservados o que por diversas causas se hallaran en paro forzoso al desmovilizarse; la de empresas cerradas y transformadas; la de vacantes y propuestas de trabajadores para las mismas y cuantas se deriven de la desmovilización y de la absorción por las actividades del país de la masa trabajadora en filas.

«Incidencias», que entenderá en todos los casos de desacuerdo entre patronos y obreros en que pueda ser posible una avenencia por intervención directa del Poder Público.

Artículo 3.º La sección segunda, o de «Migración», será la competente para conocer en los movimientos internacionales de trabajadores que afecten a nuestro país o de los conciudadanos que se desplacen por razones de trabajo; constará de las subsecciones de Emigración e Inmigración.

a) Corresponde a la subsección de «Emigración», el tener a su cargo todo lo relacionado con la tutela de los españoles que se expatrian por causas de trabajo.

Se dividirá en dos oficinas: La de «Exterior», que se ocupará de la tutela legal y jurídica de los emigrantes y sus deberes y derechos en el extranjero; fomento del espíritu nacional en las masas emigradas; su organización y defensa; su repatriación cuando proceda y las relaciones con Agentes diplomáticos y consulares.

La de «Interior», cuidará de la inspección dentro de nuestro territorio y en puertos y fronteras de todo lo referente a emigración; relaciones con las Compañías Navieras y consignatarios; despachos de pasaportes; condiciones de seguridad y sanidad de los barcos; regímenes de embarque, y personal de servicio y sanitario en navegación.

b) La subsección de «Inmigración», estará organizada en dos oficinas: La de «Trabajo de Extranjeros», que entenderá sobre el trabajo en España de los no nacionales; será la competente en la tramitación y resolución de los permisos, inmigración y trabajo. Llevará los ficheros de trabajadores extranjeros por países, empresas y profesiones.

La de «Inspección», que estudiará y propondrá las medidas necesarias para evitar la competencia ilícita a nuestra mano de obra; se relacionará con las demás Autoridades y Empresas para el cumplimiento de las disposiciones sobre extranjeros y ejercerá la inspección en fronteras y puertos por medio de las Inspecciones de Emigración y en los centros de trabajo por las Inspecciones de Trabajo.

Artículo 4.º La Sección tercera o de «Asuntos Generales» se dividirá en tres oficinas:

La de «Coordinación», tendrá a su cargo el registro y archivo general del Servicio Nacional; el informe y despacho de los asuntos generales; la preparación y revisión de índices de firma; de las relaciones con otros Centros y dependencias; la formación de Memorias generales y publicaciones y el archivo bibliográfico del Servicio.

La de «Hacienda», llevará la contabilidad de ingresos por patentes de navieros y consignatarios, por canon de billetes de emigrantes; registrará y contabilizará los reintegros por repatriaciones; los derechos devengados por Tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros; multas por incumplimiento de las disposiciones

que afecten al Servicio Nacional, así como todo lo referente a derechos por despacho de barcos a horas extraordinarias y venta de publicaciones del Servicio. Contabilizará y llevará la estadística de los datos relacionados con subsidios y subvenciones o remedios para mitigar el paro; cuidará del seguro del emigrante.

La oficina de «Personal», que entenderá en cuanto se relacione con las propuestas de plantillas o funcionarios especiales del Servicio Nacional, cuidando de los expedientes personales correspondientes y tramitación de los permisos, licencias y destinos de todo el personal incorporado a este Servicio Nacional.

Artículo 5.º La organización provincial del Servicio Nacional de Emigración estará constituida por las Inspecciones de Emigración, a las que, además del cometido que hoy tienen asignado, corresponderá en lo sucesivo, dentro del ámbito de la respectiva provincia, desempeñar los demás que el Decreto de 13 de mayo último confiere al Servicio Nacional, es decir, los de crisis de trabajo y lucha contra el paro, distribución de trabajo y movimientos migratorios en el interior, inmigración de extranjeros y su trabajo en España, oficinas de colocación y registros de parados y cuanto afecte a la reincorporación al trabajo de los combatientes.

Para que la denominación de las Inspecciones esté más de acuerdo con su función, se llamarán Inspecciones de Migración, y se incorporarán a la respectiva Delegación de Trabajo.

Artículo 6.º Las inspecciones en viaje y en el exterior de España continuarán efectuándose con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Emigración y disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Santander, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.
Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 609, de fecha 23 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.281.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Siendo el factor más importante en el fomento y mejora de la ganadería el semental, y teniendo conocimiento de que en esta provincia la mayoría de los que existen se hallan funcionando clandestinamente, o sea sin la previa autorización de la Superioridad, por cuya causa no han sido aprobados y, por tanto, no pueden ser utilizados como sementales, por la presente requiero a los Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de los Ayuntamientos en que el cargo de Inspector veterinario se halle vacante para que, en el improrrogable plazo de diez días, comuniquen a la Inspección Provincial Veterinaria el número de todos los sementales de raza de aptitud lechera (holandesa, Schwyz y mestizos éstos) que hay en sus respectivos pueblos, nombre del propietario o propietarios, si están autorizados, y fecha de la autorización, así como también relación de propietarios de hembras bovinas mayores de ocho meses y número que de ellas poseen.

Si se comprueba que tanto por parte de los Inspectores municipales veterinarios como por los Alcaldes los datos que remitan no son fiel reflejo de la verdad, serán sancionados con todo rigor.

Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán cuenta de esta circular a los Inspectores municipales veterinarios inmediatamente que reciban el BOLETÍN OFICIAL donde ésta haya sido insertada, debiendo firmales el enterado.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 3.282.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Daroca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Piedra de la Lanza» y «Barranco del Barreno», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Piedra de la Lanza» y «Barranco del Barreno», y zona de inmunización otra faja igual de terreno.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

SECCION TERCERA

Núm. 3.284.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento del decreto de V. E. se ha procedido a formar expediente al Practicante del Hospital Provincial D. Eusebio Simón Martínez Juan, formulando, en consecuencia, la siguiente propuesta.

Resultando que dicho señor fué declarado cesante en su cargo por decreto de la Delegación militar en esta Corporación, con fecha 30 de septiembre de 1936, sin la previa formación de expediente;

Resultando que posteriormente la misma Delegación militar interesó que para mejor cumplimiento del Decreto de 13 de septiembre de 1936, sobre sanciones a los funcionarios públicos, se formase expediente al citado Practicante, disponiéndose así por V. E., que designó como instructor del mismo al Diputado que suscribe;

Resultando que de las averiguaciones practicadas, y basándose principalmente en el informe del Sr. Simón, dado por la Delegación Provincial de Orden Público, se formularon al mismo los siguientes cargos:

1.º Que al ser tomado San Sebastián (donde se hallaba el interesado al estallar el movimiento nacional) por las tropas nacionales huyó a Francia, y posteriormente, en lugar de reintegrarse a la España nacional, marchó a la zona marxista.

2.º Que ha sostenido correspondencia con Rusia expresándose en términos extremistas.

3.º Haber formado parte del Comité del Hospital Provincial de esta ciudad y hacer ostentación de sus ideas extremistas:

Resultando que a pesar de haber pasado papeleta de citacion al domicilio del interesado, sin resultado por hallarse ausente, y de haberse publicado posteriormente edictos en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios de esta Corporación para que pudiese comparecer y alegar lo que estimase oportuno, no ha comparecido;

Considerando que tanto los antecedentes facilitados por la Delegación de Orden Público como el hecho de que, una vez pasado a Francia, optase por marchar a la zona marxista en lugar de reintegrarse a la zona nacional, donde tenía su domicilio y destino, hace que deba considerarse como decidido partidario del Frente Popular, en manifiesta oposición al actual movimiento nacional;

Considerando que, aparte de la significación política de la marcha a la zona roja, el solo hecho del abandono del cargo de Practicante constituía falta grave, con arreglo al Reglamento de Funcionarios de esta Corporación;

Considerando que el Decreto de 13 de septiembre de 1935, en sus artículos 3.º y 4.º, facultó a las Corporaciones provinciales y municipales para corregir, suspender y destituir a sus funcionarios por su actuación antipatriótica o contraria al movimiento nacional, sin detallar qué clase de actos han de llevar una u otra sanción, que por lo tanto queda a la apreciación de la Corporación, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

Considerando que el abandono de destino para pasar a la zona marxista constituye un acto de clara oposición al movimiento nacional, que, tanto en su aspecto político como en el administrativo, merece ser sancionado con la destitución;

Considerando que, en cuanto a procedimiento, se ha formado este expediente con pliego de cargos, audiencia al interesado, término de pruebas y cuantos requisitos esenciales se exigen por las leyes procesales, sin que sea de aplicación el Reglamento de Funcionarios provinciales ni el de empleados de esta Corporación por tratarse de sanciones de tipo político y no de meras faltas administrativas, que son las comprendidas en aquéllos,

La Comisión Gestora, en sesión de 13 del actual, acordó confirmar la destitución del Practicante del Hospital Provincial D. Eusebio-Simón Martínez Juan.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que contra este acuerdo cabe el recurso de alzada concedido por la Orden de 2 de enero de 1937, en el término de treinta días naturales a contar de la fecha de la notificación, conforme a la Orden de 10 de agosto de 1937, ante el Ministerio del Interior, que ha asumido las funciones del Gobierno General, a tenor de la Orden de 17 de marzo de 1938.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 3.283.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente

Nacional de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual y tercer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con el número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre del corriente año, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así que, durante los quince primeros días del citado mes, han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido a 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del repetido mes de julio.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el art. 65 del ya citado Estatuto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes interese.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.280.

Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola.

SECCION FORESTAL

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo último, las Comisiones depositarias municipales de cada término de los de esta provincia deberán inventariar los bienes raíces de carácter no solamente agrícola, sino también forestal, y dar cuenta a la Jefatura Provincial Agrícola, mediante declaración jurada, de los montes arbolados y de los rasos que hubieran quedado abandonados por sus dueños, expresando el nombre del predio, la extensión superficial, los límites, la especie dominante del vuelo arbóreo o arbustivo, si lo hubiera, y detallar conjuntamente el número, clase de ganado y sus marcas que se encontraren en ellos, y el estado de conservación y de espesura del vuelo, y los productos existentes en período de aprovechamiento, expresando para las maderas el número de piezas y su cubicación en metros cúbicos y el de estéreos para las leñas, custodiándolo hasta dar a todo el destino que corresponda.

La retención de los bienes y de sus productos que no sean propiedad legítima del tenedor, sin la declaración antes referida, se considerará como delito de auxilio a la rebelión y se perseguirá y sancionará debidamente.

Contra la retención oficial de los bienes que se consideren abandonados cabrán reclamaciones por las personas que se crean con derecho a su legítima pertenencia, justificándolo documentalmente o aportando pruebas suficientes. Las Comisiones depositarias municipales pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola las reclamaciones y las pruebas alegadas.

Zaragoza a 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.287.

Sección Agronómica de Zaragoza.**Circular.**

De orden del señor Jefe de Intendencia Militar de la 5.^a División se pone en conocimiento de las Alcaldías de esta provincia lo siguiente:

En el momento en que se levanten las cosechas de cebada, centeno y avena se efectuará por sus poseedores la oportuna declaración jurada de la cantidad recogida de cada uno de dichos cereales, debiendo presentarlas en las respectivas Alcaldías.

En las declaraciones se hará constar la cantidad recolectada y la que necesita reservarse para siembras y piensos para sus caballerías ó las de sus medieros.

Dichas declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del en que se haya recogido la cosecha del respectivo cereal.

Una vez recibidas las declaraciones juradas en las respectivas Alcaldías se procederá por éstas a confeccionar una relación de las mismas, en la que constará el nombre del declarante y los demás datos que se han de consignar en ellas, y las cuales, debidamente totalizadas y sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica, archivándose en la respectiva Alcaldía las declaraciones juradas que presenten los interesados, debiendo de consignarse las cantidades en kilogramos y no en medidas arbitrarias.

Las Alcaldías serán responsables directamente de que los datos que se consignan por los interesados en sus declaraciones sean absolutamente veraces y respondan a la más estricta realidad, comprobándose por las mismas, cuando lo estimen preciso, lo declarado por los particulares.

También harán público las Alcaldías por medio de bandos y cualesquiera otros que estén a su alcance la absoluta prohibición que existe de que circule ninguna partida de los citados cereales si no va acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por esta Sección Agronómica, bien entendido que queda en absoluto prohibida la venta del centeno, cebada y avena si no es previamente concedida la autorización para ello por el Parque de Intendencia Militar, la autorización que habrá de presentarse en la Sección Agronómica al solicitar la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Las Alcaldías vigilarán el cumplimiento de lo que se establece en esta circular, procediendo a denunciar cualquier infracción que se cometa, debiendo efectuar la denuncia ante el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica, procediendo desde luego al decomiso de la partida o partidas que circulen sin el cumplimiento de los requisitos más arriba establecidos.

Zaragoza, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.279.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.**Circular.**

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no lo hubieren efectuado que antes del día 5 del mes de julio deberán ingresar en las oficinas de esta Junta (Instituto Provincial de Higiene, Ramón y Cajal, 68) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiéndose que

de no verificarlo haré uso inmediato de las atribuciones que a tal efecto me están concedidas por el Reglamento económico-administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro concepto anteriores al segundo trimestre, se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en evitación de las sanciones que se impondrán contra los Alcaldes Ordenadores de pagos por no realizar obligaciones que, según la ley, tienen el carácter de preferentes entre las preferentes.

Zaragoza a 27 de junio de 1938.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.286.

Jefatura de la Sección Agronómica de Lérida.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN FAMILIAR EN ESTA PROVINCIA**Circular.**

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado, a propuesta de la Presidencia de esta Junta Harinero-Panadera, los siguientes precios de las harinas y del pan familiar para regir en esta provincia durante el próximo mes de julio:

1.º—Precios de las harinas:

68 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado, incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería. Oscilación admisible, en alza, de un medio por 100, y en baja, de un 1 por 100.

2.º—Precios del pan familiar.

0'70 pesetas el kilogramo y 0'35 pesetas el medio kilogramo, con aumento potestativo de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

3.º—Precio de los subproductos.

a) Para adquisiciones por los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Cabezuela.	23 pesetas los 100 kilogramos.
Menudillo.	20 id. los 100 id.
Salvados...	24 id. los 100 id.
Bisaltillo...	24 id. los 100 id.
Triguillo...	27 id. los 100 id.
Granza.....	20 id. los 100 id.

b) Para ventas que efectúen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se dispone el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículos o en almacén del Sindicato.

c) Para ventas a particulares:

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se dispone el aumento de 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente accidental de Lérida, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.285.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN FAMILIAR EN ESTA PROVINCIA

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado, a propuesta de esta Junta Harinero-Panadera, los siguientes precios de las harinas y del pan familiar para regir en esta provincia durante el próximo mes de julio:

PRECIOS DE HARINAS PANADERAS

1.^a Zona harinera: (Zaragoza, Alagón, La Puebla de Alfindén, Villanueva de Gállego y Zuera): 67 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado, incluídas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería. Oscilación admisible, en alza, de un medio por 100; y en baja de un 1 por 100.

2.^a Zona harinera: (Brea, Calatayud, Cariñena, Epila, Fuendejalón, Gallur, Lumpiaque, Malón, Muel, Riela y Tarazona): 66 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la primera zona harinera e igual oscilación que para ésta en alza y en baja.

3.^a Zona harinera: (Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Borja, Calatorao, Cetina, Daroca, Ejea de los Caballeros, Morata de Jalón, Nuévalos, Sádaba y Torrelapaja): 65.50 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la primera zona harinera e igual oscilación que para ésta en alza y en baja.

PRECIOS DE HARINAS FUERTES

1.^a Zona harinera (La misma indicada para las harinas panaderas): 69.50 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la misma zona en las harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

2.^a Zona harinera (Idéntica a la indicada para las harinas panaderas): 68.50 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias señaladas para la 1.^a zona de harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

3.^a Zona harinera (Igual a la indicada para las harinas panaderas): 68 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la 1.^a zona de harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

1.^a Zona panadera (Capital): 0.68 pesetas el kilogramo y 0.35 pesetas el medio kilogramo.

2.^a Zona panadera: (Todas las demás poblaciones de la provincia): 0.64 pesetas el kilogramo y 0.325 pesetas el medio kilogramo.

Zaragoza, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza ha enviado a esta Inspección, desde Vitoria, el siguiente telegrama:

«Urgentemente y antes fin de curso pida a Maestros nacionales relación de libros utilizados por Maestros y niños durante curso en distintas materias, indicando título y autor. Dichas relaciones envíelas a esta Jefatura tan pronto lleguen a esa Inspección.—Saludos».

En vista de lo transcrito, y al enterarse todos los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia, apresúrense a cumplimentar lo que se dispone, a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.248.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 129 de 1937, sobre atribución de funciones, contra otro, y José-Luis Sanz López, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Coso, 10, y actualmente se ignora, así como su paradero, se le notifica por medio de la presente cédula que, por sentencia dictada en dicha causa con fecha 25 de enero último, se le absolvió libremente en dicha causa, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.271.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de instrucción núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 34 de 1936, sobre hurto de energía eléctrica, contra Ramón Blesa Blesa, se cita por medio de la presente cédula a Víctor Lozano Berlín, empleado que fué de Eléctricas Reunidas de Zaragoza y actualmente se ignora su paradero, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 2 al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.228.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 247, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Benito Carrera Rubio, vecino

de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se subastan:

1.º Campo en la partida de Pozas, de 8 áreas 94 centiáreas; linda: al Norte, José García; Este, José María Miramón, y Oeste, Pedro Armingol, inscrita al tomo 914 del archivo, libro 34 de Fréscano, folio 214, finca 3.604, inscripción 2.ª Tasado en 200 pesetas.

2.º Campo en la partida de las Cruces, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, senda y acequia; Este, acequia; Sur, Julio Oliver, y Oeste, Ramón García, inscrita al mismo tomo y libro, folio 216, finca 3.605, inscripción 2.ª Tasado en 250 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Landas, de 2ª áreas 60 centiáreas; linda: al Norte y Este, Ciriaco Navarro; Sur, acequia, y Oeste, camino de Tarazona, inscrita en igual tomo y libro, folio 218, finca 3.606, inscripción 2.ª Tasado en 100 pesetas.

4.º Otro campo en la partida Ramayor, de 59 áreas 59 centiáreas; linda: al Norte y Sur, muga de Mallén; Este, Antonio Talayero, y Oeste, con Mariano Pascual, inscrita en igual tomo y libro, folio 220, finca 3.607, inscripción 2.ª Tasado en 1.400 pesetas.

5.º Otro campo en la partida Viñas Altas, de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, Pascual Lite; Este, acequia; Sur, José Viela, y Oeste, río Huecha, inscrita en el mismo tomo y libro, folio 222, finca 3.608, inscripción 2.ª Tasado en 160 pesetas.

Dado en Borja, a ventitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.242.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 19, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Orcajo Bautista Peiro Cabeza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las doce y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Orcajo.

Bienes que se subastan

1.º La mitad de la casa número 43 de la calle de la Parral, con corral y bodega, de 60 metros cuadrados de superficie; linda: derecha entrando, con Santiago Ibáñez; izquierda, Isabelino Aparicio, y espalda, Santiago Ibáñez. Tasada en 1.750 pesetas.

2.º Una finca rústica, de 1 yugada de tierra, en la partida de Carravilla; linda: al Norte, Tomás Gálvez; Sur, camino, y Este y Oeste, Félix Soler. Tasada la mitad en 270 pesetas.

3.º La mitad de una finca rústica, de 6 yugadas, en la partida del Román, término municipal de Manchones; linda: Norte, Luis Madrona; Sur, Agustín Zarragón; Este, Serafín Vicente, y Oeste, Blasa Herrera. Tasada en 725 pesetas.

Daroca, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.243.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 15, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Villanueva Francisco García Vicente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.700 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Villanueva de Jiloca.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa con corral y cuadra, en Infanta Isabel; linda: por derecha entrando, con Rambla; izquierda, con Simona Sancho, y por espalda con Gregoria Hijazo; tiene una extensión superficial de 80 metros cuadrados. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Una pila vinaria en Infanta Isabel; linda: derecha entrando, con herederos de Catalina Cascajares; izquierda, era de Pascual Serrano, y espalda, herederos de Catalina Cascajares; de una extensión de 5 metros cuadrados. Tasada en 500 pesetas.

3.º Un pajar en O. Pamplona; linda: derecha entrando, con Juan Alcaire; izquierda, con Francisco Pardillos, y espalda, Gregorio Franco; tiene una extensión de 50 metros cuadrados. Tasado en 250 pesetas.

4.º Una viña en Mombián, que linda: por el Norte, con viuda de Víctor Cubel; Sur, Prudencio Calvo; Este, Tomás Peligero y Oeste, Prudencio Calvo; con una extensión superficial de 92 áreas y 60 centiáreas. Tasada en 1.500 pesetas.

5.º Otra viña en Valdetorca, que linda: al Norte, con Rambla de Valdetorca; Sur, María Sancho; Este, Pedro Alcaire, y Oeste, Esteban Sancho; de una hectárea 78 áreas 75 centiáreas. Tasada en 500 pesetas.

Daroca, vinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.195.

Banco de Aragón - Zaragoza

Se han comunicado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos de depósito voluntario expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican:

Número 12.469, del 23 de enero 1928, comprensivo de pesetas nominales 30.000 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, con impuestos.

Número 17.777, del 24 de noviembre de 1932, de pesetas nominales 10.000 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos.

Número 18.141, del 10 de febrero de 1933, de pesetas nominales 50.000 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos.

Número 18.778, del 4 de octubre de 1933, de pesetas nominales 5.500 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos.

Lo que se hace público por primera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, José Luis Bregante.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Sorteos para amortización de obligaciones.

En los verificados en el día de hoy, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá, han resultado amortizadas las siguientes:

De «Teledinámica del Gállego», S. A.:

Números 1.631 a 1.640, 2.331 a 2.340, 2.481 a 2.490, 2.941, 2.942, 2.948, 3.471 a 3.480 y 3.531 a 3.540.

De «Teledinámica del Gállego», S. A., 2.ª serie:

Números 983 a 990, 1.561 a 1.570 y 1.531 a 1.600.

En cuanto a los bonos, se da por amortizada la totalidad de los que actualmente están en circulación, usando de la facultad reconocida por la condición 2.ª, apartado 2.º, de las de emisión y conforme al acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad fecha 25 del actual.

El reembolso de los antedichos títulos y el pago de intereses tendrán efecto a partir del día 1.º de julio próximo en el domicilio social, a horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Segundo Lizana.